

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita la entrega de unos títulos depositados en la cuenta del Juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2053**

Ejecutivo Singular

Demandante: Jesús Rodrigo Duque González

Demandado: Image Impresiones SAS

Radicación: 001-2017-00238-00

Visto el escrito presentado por la demandante a través de su apoderad judicial, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>106</u>	de hoy <u>27 JUN 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

1870



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INVERSORA IMPERIO S.A.S.
Demandado: DEYANIRA GONZALEZ LEON
Radicación: 76001-31-03-005-2013-00214-00

AUTO N° 2000

Se allega oficio No. 0554 del 20 de mayo de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali en contra de DEYANIRA GONZALEZ LEON, Radicación 760013103-016-2019-00090-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

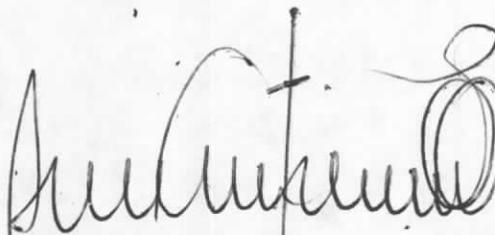
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio 0554 del 20 de mayo de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud **SÍ SURTE EFECTO**, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

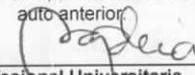
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 106 de hoy
27 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

Profesional Universitaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIEGO VELEZ GOMEZ
Demandado: CREDICOLSA S.A.
Radicación: 76001-31-03-006-2014-00369-00

AUTO N° 2005

Ingresa el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de embargo de remantes proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, no obstante, se observa la necesidad de aplicar el imperativo legal previsto en los Arts. 42 #12 y 132 del C.G.P., respecto a que el Juez al agotarse cada etapa del proceso ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del mismo, o en su defecto, precaverlos, a través de las medidas de saneamiento, a que haya lugar.

En ese orden de ideas, es preciso indicar que a folio 49 del presente cuaderno, obra solicitud de embargo de remantes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad del demandado UNITEL S.A. E.S.P. proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, la cual fue despachada desfavorablemente por existir solicitud anterior en idéntico sentido¹, actuación que no se ajusta a la realidad procesal, toda vez que la solicitud de embargo preventivo de remantes anterior, se encontraba dirigida a los bienes de propiedad de demandado CREDICOLSA S.A. (Fol. 34 Cuaderno 2), y no al demandado UNITEL S.A. E.S.P., razón por la cual se procederá a corregir dicha falencia aceptando el embargo de remantes realizado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali mediante oficio N. 781 del 13 d abril de 2018.

Corolario de lo anterior respecto el oficio No. 199 del 6 de mayo de 2019, proveniente del Juzgado Diecinueve civil Municipal de Cali, no se accederá, conforme lo expuesto en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

¹ Auto 2246 del 22 de junio de 2018. Fol 50

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto 2246 del 22 de junio de 2018, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, que el embargo de remantes solicitado mediante oficio No. 781 del 13 de abril de 2018 **SÍ SURTE EFECTO**, atendiendo lo referido en la parte motiva.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el oficio No. 1199 del 6 de mayo de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud **NO SURTE EFECTO**, atendiendo lo referido en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AGS



ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por la Superintendencia de Sociedades, donde solicita la transferencia de los depósitos consignados dentro del presente proceso a favor de la Sociedad USA Electrodomésticos SA. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2049

Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco de Bogotá y FNG

Demandado: USA Electrodomésticos SA, German Méndez Cubillos y

Maribel Ricaurte Laverde

Radicación: 09-2012-00419-00

La Superintendencia de Sociedades, INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, solicita la transferencia de los depósitos consignados a cargo de la entidad demandada USA Electrométricos SA, para que obren dentro del proceso de reorganización empresarial que cursa en dicha dependencia.

Del estudio del expediente, se observa a folios 255 y 256 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra. Es por ello, que, el Juzgado.

DISPONE:

1.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor de \$3.729.979,98, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, para el cobro de las obligaciones a cargo de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS SA NIT. 900.171.570-4.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336674	1	BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 926.727,04
469030002336678	1	BANCO BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 2.803.252,94

2.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 255 y 256 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 106 de hoy 27 JUN 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower center of the page.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA TASCON LTDA. Y/O
Radicación: 76001-3103-009-2016-00036-00

AUTO No. 2006

En atención la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por la apoderada judicial del demandado HECTOR FABIO TASCON LOPEDA, verificada la actuación surtida, se observa que obra en el expediente a folios 102 a 107, autos de la Superintendencia de Sociedades por medio de los cuales autorizó los acuerdo extrajudiciales de reorganización celebrado entre la sociedad COMERCIALIZADORA TASCON S.A.S. y sus acreedores, y HECTOR FABIO TASCON LOPEDA y sus acreedores, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad los sujetos procesales en mención.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad COMERCIALIZADORA TASCON S.A.S. y HECTOR FABIO TASCON LOPEDA., atendiendo la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización que obra a folios 102 a 107 del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015.

NOTIFIQUESE

La Juez,

AGS

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>06</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
<u>27 JUN 2019</u>
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIANA ACUÑA GOMEZ
Radicación: 76001-31-03-010-2016-0077-00

AUTO No. 2006

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero, que por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados a depósitos de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad de la demanda DIANA ACUÑA GOMEZ.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$234.731.148, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

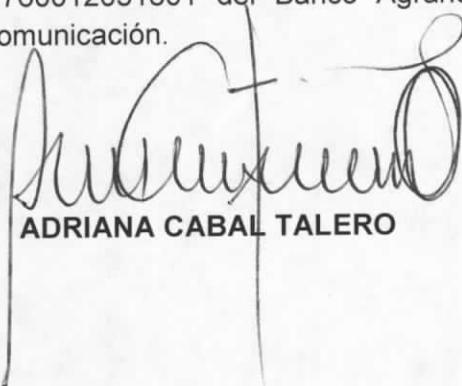
PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero, que por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados a depósitos de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad de la demanda DIANA ACUÑA GOMEZ identificada con la CC. 31.477.341, en banco FINANADINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAU. Limitando el embargo a la suma de \$5.583.042.446,67.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

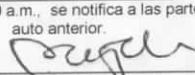
NOTIFIQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>106</u> de hoy <u>27 JUN 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 76001-3103-010-2018-00175-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
Demandado : PROMOTORA AIKI S.A.S.
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2072

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a las partes para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 106 de hoy
27 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2045**

Radicación: 12-2014-00041-00

Ejecutivo Mixto

Demandante: Feincopac

Demandado: Oscar Hurtado Herrera

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 57 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, es por ello que, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago. Por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$6.211.431,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE identificado con CC. 94.284.877, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002260906	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 656.712.00
469030002270866	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 656.712.00
469030002284055	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 656.712.00
469030002301056	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 656.712.00
469030002311002	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 700.492.00
469030002325176	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 280.513.00
469030002338266	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 647.337.00
469030002351545	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 647.337.00
469030002360560	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 647.337.00
469030002376029	8050092498	FONDO SOCIEDAD INVERSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 661.567.00

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° **106** de hoy **27 JUN 2019** siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower center of the page.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 2003

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA
PACIFICA FEINCOPAC

Demandado: OSCAR HURTADO HERRERA

Radicación: 76001-31-03-012-2014-00041-00

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto No. 1831 de 29 de mayo se concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo y para su trámite se dispuso la expedición de copias de los folios 1 a 27 y 42 del cuaderno principal y 54 a 56, 86 a 88 y 90-91. Sin embargo, se advierte que el folio siguiente al 53 del segundo cuaderno presenta una disparidad que afectó la foliatura e impide que pueda acatarse la orden de expedición de los folios reseñados en el auto en comento, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la refoliatura del expediente acatando la precisión descrita.

Aunado a lo anterior y como quiera que está pendiente surtir el trámite para la apelación concedida, se ordenará que las copias a expedirse sea lo obrante en el actual folio 69 hasta el actual 94, es decir, desde la solicitud de medida cautelares solicitada el 14 de agosto de 2018 hasta el auto No. 1831 de 29 de mayo de 2019, cuyo monto por expensas se entiende cancelado con lo ya aportado por el recurrente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

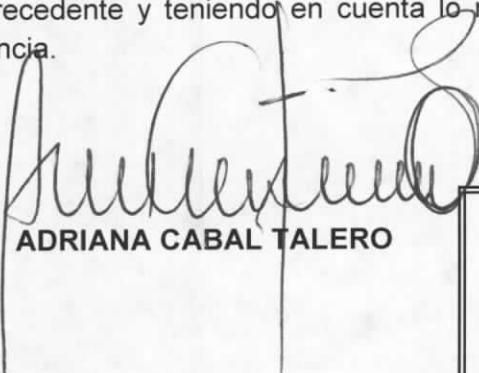
PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la refoliatura del expediente, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 1831 de 29 de mayo de 2019, para que el mismo se entienda así «**ORDENAR** al apelante que suministre las expensas necesarias para expedir y remitir al superior, copia de los folios 1 a 27 y 42 del cuaderno principal y del cuaderno de medidas cautelares del actual folio 69 hasta el actual 94, es decir, desde la solicitud de medida cautelares solicitada el 14 de agosto de 2018 hasta el auto No. 1831 de 29 de mayo de 2019...», sin perjuicio de lo mencionado en el acápite precedente y teniendo en cuenta lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

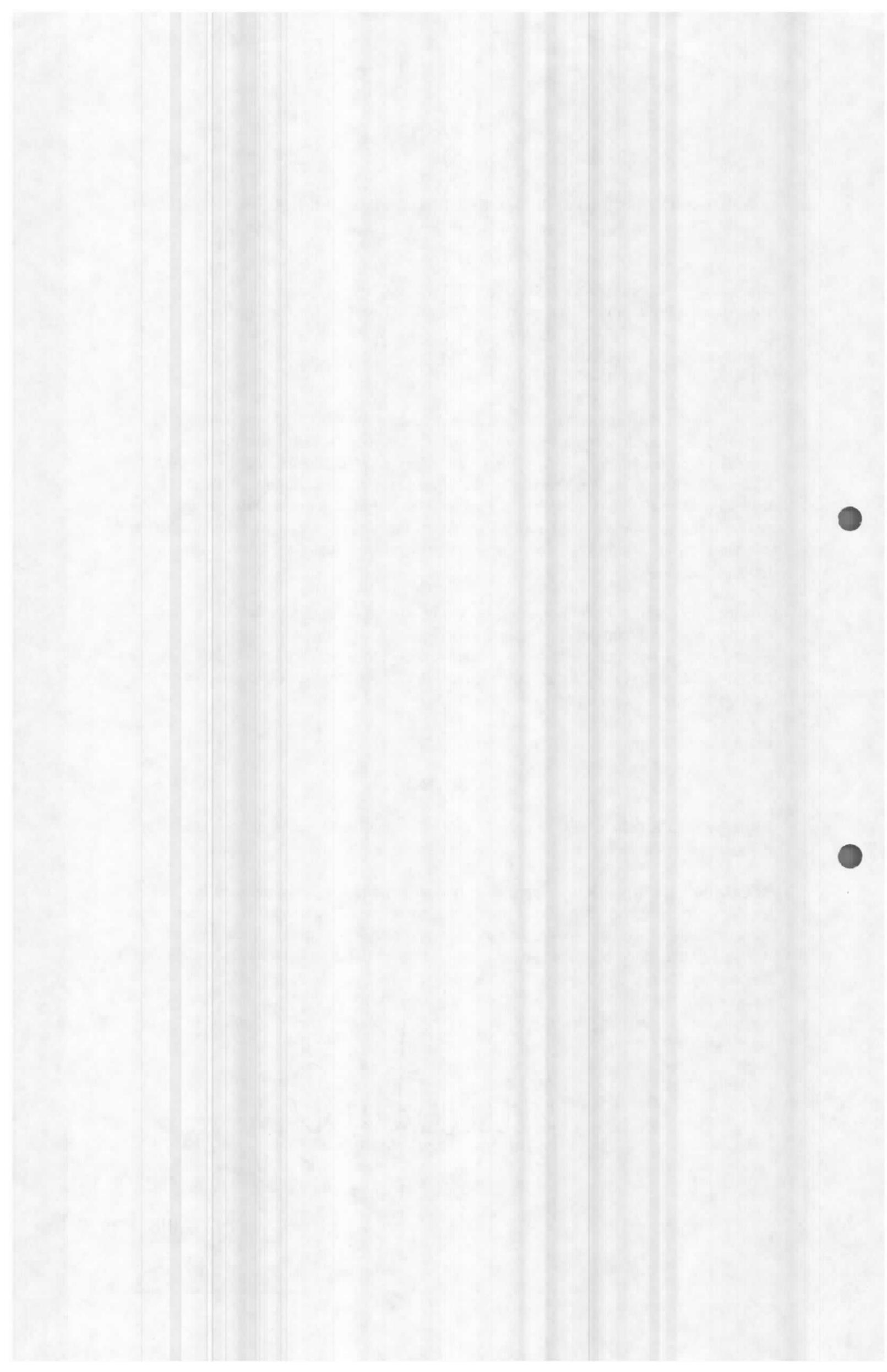
afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>106</u> de hoy
27 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA





05

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 76001-3103-012-2016-00285-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado : COMERCIALIZADORA IMPERIAL EAT Y OTROS
Juzgado de origen : 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2074

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

Finalmente, el apoderado judicial de la sociedad ejecutada –COMERCIALIZADORA IMPERIAL EAT- allega escrito a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido por la representante legal de la ejecutada, solicitud que será negada en vista a que la misma no se atempera a las disposiciones contempladas por inciso 4º del Artículo 76 del C..G. del P., es decir, porque con su escrito no acompañó prueba de haber notificado a su poderdante de su renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a las partes para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- **NEGAR** la renuncia al poder presentada por el Abogado JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, apoderado judicial de la parte ejecutada –COMERCIALIZADORA IMPERIAL EAT-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

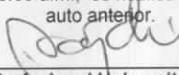
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>106</u> de hoy
127 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Radicación : 76001-3103-012-2016-00285-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado : COMERCIALIZADORA IMPERIAL EAT Y OTROS
Juzgado de origen : 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2075

A través de Oficio No. 55 de ENERO 17 DE 2019, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo – Valle del Cauca nos comunica que dentro del proceso ejecutivo 012-2016-00285-00, adelantado por CARNES ALAMEDA S.A.S. en contra del aquí ejecutado – COMERCIALIZADORA IMPERIAL EAT- se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia, solicitud que, *NO SURTIRÁ EFECTO*, pues en el expediente reposa otra en el mismo sentido proveniente del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, la cual fue tenida en cuenta en Auto de noviembre 15 de 2017.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre la comunicación correspondiente informando al Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo – Valle del Cauca que su solicitud de embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, *NO SERÁ TENIDA EN CUENTA* por existir otra en igual sentido proveniente del Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.

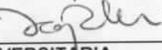
NOTIFIQUESE,

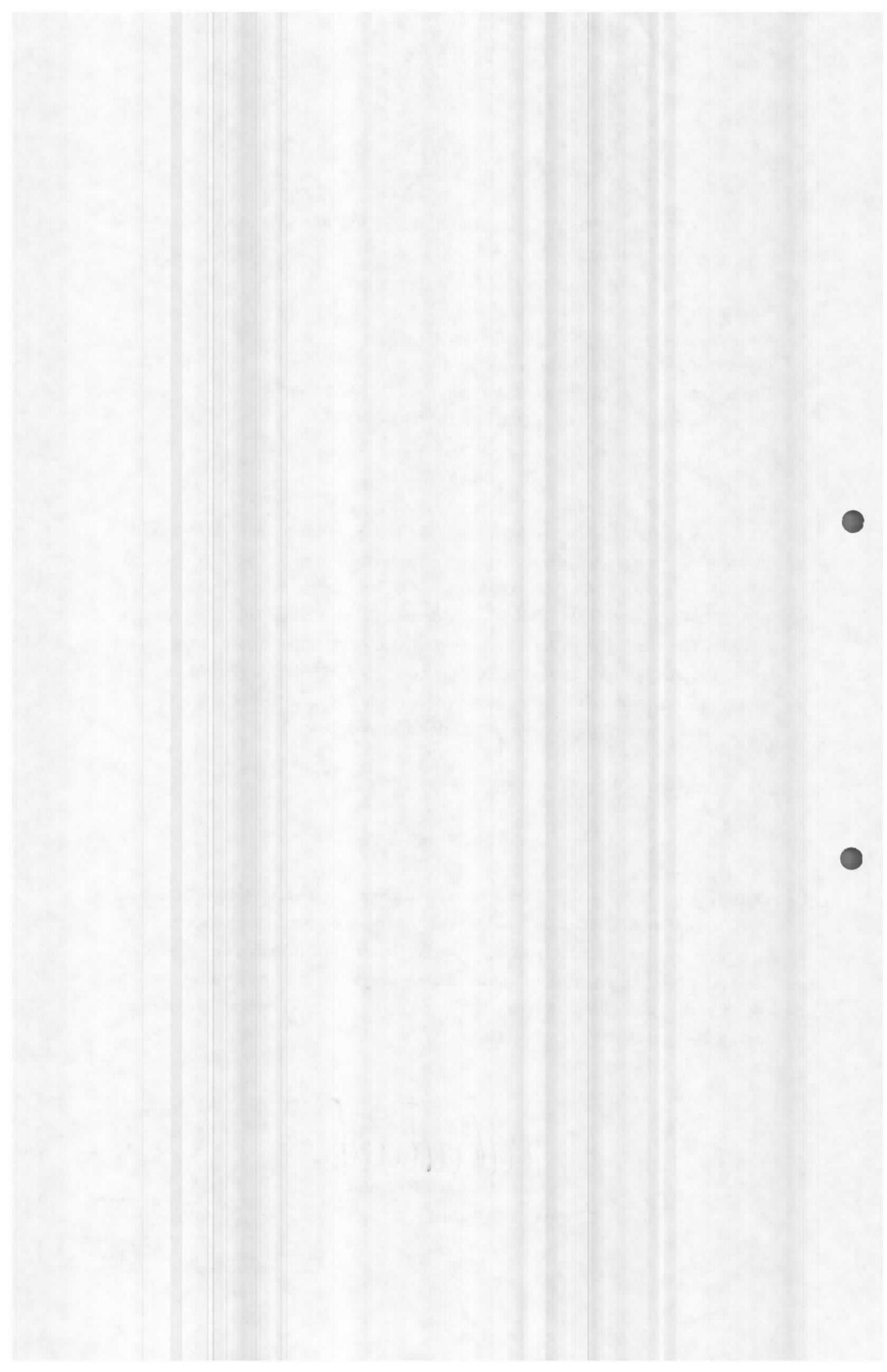

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 108 de hoy
27 JUN 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de junio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver a folio 44 del presente cuaderno. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2015

Radicación: 015-2012-00225-01

Ejecutivo Singular

Demandante: Cargacoop

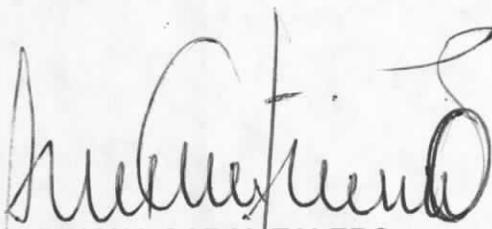
Demandados: Plutarco Mondragón

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario visible a folio 44 del presente cuaderno, donde da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se observa que no que existen depósitos descontados al demandado Plutarco Mondragón, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

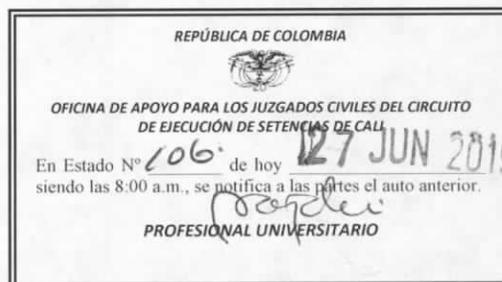
DISPONE:

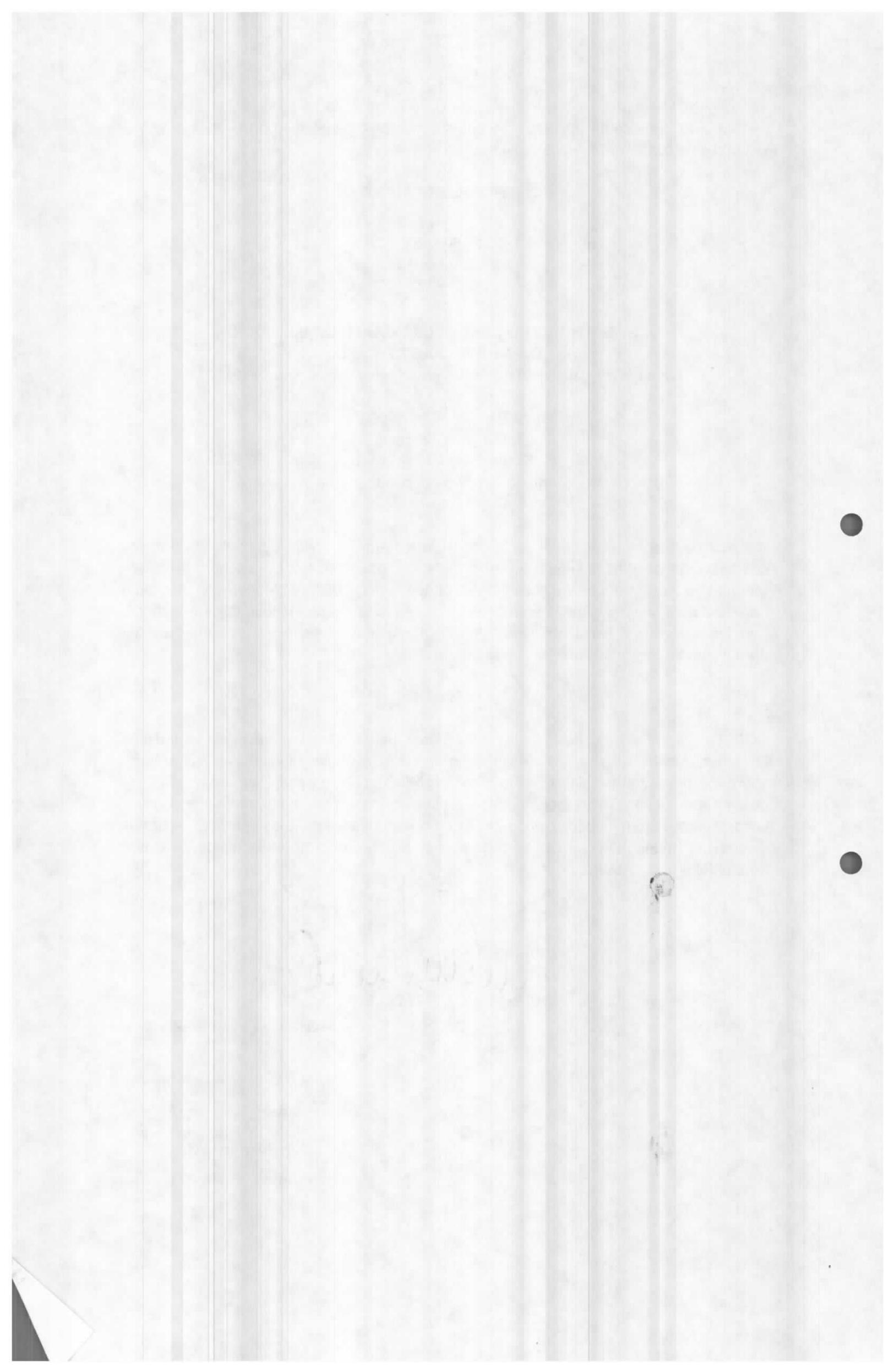
AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales del demandado Plutarco Mondragón, se observa que no que existen depósitos descontados a los demandados, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa







JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: SOCIEDAD NIZA INVERSIONES S.A.S. Y/O
Radicación: 76001-31-03-015-2014-00186-00

AUTO N° 2004

Se allega comunicación del Banco Popular S.A., mediante el cual dan respuesta a nuestra misiva No. 743 del 21 de marzo de 2019, librada dentro del presente asunto, solicitando se remita el oficio inicial que informó el decreto de la medida cautelar de embargo, en razón a que el miso no existe en su base de datos, con el objeto de acatar la orden impartida.

No obstante lo anterior, verificada la actuación surtida, se observa que mediante auto No. 1765 del 24 de mayo de 2019, se precisó que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto no estaban dirigidas a dicha entidad bancaria. En ese ordena der ideas se ordenara que por intermedio de la Oficina de Apoyo se informe al Banco Popular S.A. lo anterior.

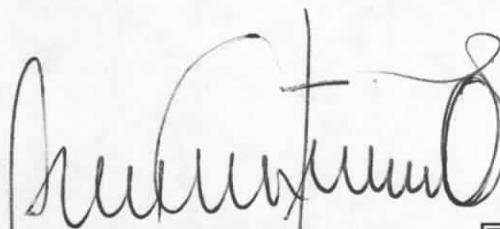
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo se informe al Banco Popular S.A. que en el presente asunto no se han decretado medidas cautelares dirigidas a dicha entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

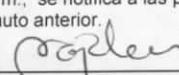
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>106</u> de hoy
<u>127 JUN 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitaria

